



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO
260 Reunión

RESOLUCIÓN CMCA/RE-17-260-11

EL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 del Acuerdo Monetario Centroamericano consagra la facultad que tiene el Consejo para crear, con el consenso de sus miembros, los mecanismos o sistemas financieros, operativos, de pagos o de cualquier otra naturaleza que estime convenientes y necesarios para el debido logro de sus objetivos dentro del proceso de integración regional.

Que el artículo 13.1 del "Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana" establece que el Consejo "*podrá crear sistemas de pagos regionales, a los cuales se les aplicará la protección jurídica establecida en este tratado. La vigilancia de estos sistemas regionales corresponderá al Consejo Monetario, quien también podrá establecer los requisitos que debe cumplir el administrador del sistema, así como dictar normativas de cumplimiento obligatorio*".

Que la implementación del Sistema de Interconexión de Pagos fortalecería la integración regional, estimularía el comercio de bienes y servicios y la competencia, así como beneficiaría al consumidor e inversionista.

Que este Consejo, en Resolución CMCA/RE-12-256-09, del 20 de noviembre de 2009, creó el Sistema de Interconexión de Pagos de Centroamérica y la República Dominicana (también denominado SIP) y aprobó las "Normas Generales del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP)", las cuales, en los artículos 10 y 27 establecen que corresponde al Consejo aprobar los horarios de prestación de servicios del SIP y la tarifa que se aplicará a las operaciones que se realicen por medio del sistema.

Que en Resolución CMCA/RE-14-259-10, del 26 de noviembre de 2010, este Consejo aprobó los criterios para establecer la tarifa del Sistema de Interconexión de Pagos de



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

Centroamérica y la República Dominicana propuestos por el Comité Técnico de Sistemas de Pagos (CTSP).

Que el Comité Técnico de Sistema de Pagos ha recomendado al Consejo un modelo tarifario fundamentado en los criterios de oportunidad de mercado, competitividad, transparencia y sostenibilidad operativa del SIP, adecuado para que el sistema se posicione competitivamente en el contexto regional actual.

Que el Comité Técnico de Sistema de Pagos, además, ha recomendado al Consejo establecer el horario de operaciones del Sistema de Interconexión de Pagos.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICACIÓN: Ratificar todo el proceso de creación del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP).

SEGUNDO: INICIO DE OPERACIONES DEL SIP: Aprobar el inicio de operaciones del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP) del Consejo Monetario Centroamericano, a partir del 28 de febrero de 2011.

TERCERO: TARIFA INICIAL: Fijar en cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00) la tarifa que se aplicará en cada transacción que se procese y liquide por medio del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP).

Los bancos centrales participantes en el SIP deberán emitir las normas internas necesarias para aplicar en su país dicha tarifa y velar por su cumplimiento por parte de los participantes de su sistema de pagos. En la definición de la tarifa y sus componentes, los bancos centrales, con el fin de garantizar su armonización a nivel regional observarán la distribución siguiente: Participante Indirecto origen: US\$3.00; Banco Central origen: US\$1.00; Gestor Institucional: US\$0.50; Banco Central destino: US\$0.00; Participante Indirecto destino: US\$0.50.

La liquidación de dichos montos se realizará de forma mensual, a excepción de la tarifa del Participante indirecto origen, que se efectuará en el momento en que se instruye la transacción.



Instruir al Comité Técnico de Sistema de Pagos a efectuar una revisión de los aspectos tarifarios antes del 30 de julio de 2011.

CUARTO: HORARIO: Definir el horario de operaciones del SIP de las 15:00 hasta las 21:00 horas del Meridiano de Greenwich.

QUINTO: MONTO MÍNIMO INICIAL: Disponer que el Gestor Institucional determine el monto mínimo que cada banco central participante deberá mantener en la cuenta de liquidación del sistema, así como otras condiciones relativas al manejo de la cuenta.

SEXTO: Instruir a los Comités de consulta del Consejo a continuar brindando el apoyo necesario para la operación exitosa del sistema.

SÉPTIMO: Dar vigencia inmediata a la presente Resolución.

Lic. Héctor Valdez Albizu
Presidente del CMCA

Dr. Edgar Baltazar Barquín Durán
Vicepresidente a. i. del CMCA

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana,
25 de febrero de 2011